



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-397-22-11-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República determina dentro de los derechos de participación el de “3. *Presentar proyectos de iniciativa popular normativa*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República dispone que dentro de los principios de la participación que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República señala que “*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos... Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía*”;
- Que,** el segundo inciso del artículo 103 de la Constitución de la República, en referencia a la iniciativa popular normativa dispone “*Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República consagra que “*EL pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y*

establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”,

- Que,** los numerales 4 y 8 del artículo de 208 de la Constitución de la República señala entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala las siguientes: *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción” y “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesarias para sus investigaciones a procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlos serán sancionados de acuerdo a la ley”* respectivamente;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana *“El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa”;*
- Que,** el artículo 10 inciso segundo de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, indica *“El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece las atribuciones del concejo municipal, letra a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 305 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que *“Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios”;*
- Que,** el artículo 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que *“Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;*



- Que,** el artículo 312 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala Sanción.- El incumplimiento de estas disposiciones relativas a la participación ciudadana por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley
- Que,** el artículo 12 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción de este Consejo, indica *“La o el Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica o la o el Delegado según corresponda, instará dentro del término de un día, a la institución requerida, para que responda el pedido, la solicitud o queja, quien en el plazo perentorio de diez días, mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas a la o el peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin perjuicio de otras gestiones oficiosas que pudieren realizar las o los mencionados servidores públicos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social instará en los casos que considere pertinente.”;*
- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-165-22-03-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de marzo de 2016, resolvió en su artículo 1 *“Instar al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito respecto a la plena vigencia del derecho de participación de presentar el proyectos de iniciativa popular normativa y su oportuno tratamiento”;* de igual manera en el artículo 2 *“El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito deberá responder de acuerdo al artículo 9 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 12 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción de este Consejo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;* y,
- Que,** mediante Oficio No. A 0282, de fecha Quito, 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, en el que en referencia a la solicitud de su comparecencia ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a realizarse el día de hoy 22 de noviembre de 2016, a las 11h00, con el fin de conocer sobre el trámite de la iniciativa popular normativa presentada por la “Organización de Izquierda Radical Diabluma”, en la parte pertinente señala *“Lamentablemente, señora Presidenta, el día y hora señalados no podré asistir a la invitación por usted realizada, debido a compromisos de agenda atinentes a mis obligaciones y responsabilidades como Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito que demandan mi presencia y atención personal”.*

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Oficio No. A 0282, de fecha Quito, 21 de noviembre de 2016, suscrito por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, mismo que hace referencia a la solicitud de su comparecencia ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a realizarse el día de hoy 22 de noviembre de 2016, a las 11h00, con el fin de conocer sobre el trámite de la iniciativa popular normativa presentada por la "Organización de Izquierda Radical Diabluma".

Art. 2.- Remitir a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción la documentación referente a la Iniciativa Popular Antitaurina presentada por el colectivo ciudadano Organización de Izquierda Radical Diabluma, a fin de que se dé inicio a la investigación tendiente a establecer las posibles afectaciones a sus Derechos de Participación.

DISPOSICIÓN FINAL.- La Secretaría General deberá notificar con el contenido de esta Resolución al, Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano del cantón Quito; al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito; al Sr. Felipe Ogaz Oviedo, Presidente de la Comisión Promotora; y, a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para que proceda según como corresponda.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL